



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**



RESOLUCIÓN NÚMERO 1260 DE 2016

14 JUL 2016

Por la cual se dictan disposiciones en relación con la autoliquidación y pago electrónico de las prestaciones que se deben pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de los intereses derivados de las mismas y las sanciones

**EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 59 de la Ley 489 de 1998, numeral 8 del Artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el parágrafo 2 del Artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y los decretos 2618 de 2012 y 1078 del 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 marco general regulatorio de los servicios de telecomunicaciones, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la administración de las contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo.

Que la Ley 1341 de 2009 en sus artículos 10, 13 y 36 dispone que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico dan lugar al pago de contraprestaciones a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en forma armónica, el artículo 2.2.6.1.1.6, numerales 1, 4, 5 y 7 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, impone a los proveedores que estén obligados a pagar las contraprestaciones establecidas en los citados artículos 13 y 36, las obligaciones de autoliquidar y pagar oportunamente las contraprestaciones a su cargo, corregir oportunamente los errores u omisiones que hubieren detectado en la liquidación o pago de las contraprestaciones a su cargo, cancelar los intereses y sanciones que se causen por concepto del pago extemporáneo o incompleto de las obligaciones a su cargo y diligenciar correcta y completamente los formatos y formularios únicos de recaudo para el pago de sus obligaciones.

Que, así mismo, el artículo 18 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 8 de la Resolución 2877 de 2011, dispuso que la liquidación y/o pago de las contraprestaciones de que trata dicha resolución se podrá efectuar mediante medios electrónicos en línea.

Que la Ley 1369 de 2009 marco general regulatorio de los servicios postales dispuso en su Artículo 14, que todos los operadores postales deben pagar la contraprestación periódica estipulada en el artículo 4° de la misma ley al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en consonancia con ello, el artículo 2.2.8.4.2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, establece que los operadores postales deberán autoliquidarse y pagar las contraprestaciones a su cargo, por medios físicos o electrónicos.

ms

Por la cual se dictan disposiciones en relación con la autoliquidación y pago electrónico de las contraprestaciones que se deben pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de los intereses derivados de las mismas y de las sanciones

Que conforme a lo dispuesto en las normas precitadas y en virtud a que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dispuso el sistema electrónico de recaudo SER, para que se llevara a cabo el cumplimiento de la obligación de autoliquidar y pagar las contraprestaciones, intereses derivados de las mismas y sanciones por los proveedores de servicios y/o titulares de permisos, el mismo ya no tiene bajo su responsabilidad la generación, impresión y/o envío de los formularios únicos de recaudo FUR.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispuso la implementación del SISTEMA ELECTRONICO DE RECAUDO- SER-, el cual de acuerdo a su definición constituye una aplicación que permite realizar a través de la web, de una forma fácil y orientada, el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso de presentación, presentación y pago de todas las obligaciones a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que dicho sistema está en sintonía con las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como promotor de los trámites en línea, en cuanto éste, es abanderado en la apropiación de la directiva presidencial 04 del 03 de abril de 2012, orientada a la eficiencia administrativa y a la protección del medio ambiente a partir del cumplimiento de los lineamientos de la política CERO PAPEL en la administración pública y en la aplicación de la directiva presidencial 01 del 14 de febrero de 2016, que hace referencia al plan de austeridad 2016, que pretende entre otros, la reducción de gastos generales de papelería en impresiones.

#### RESUELVE

**ARTICULO 1. Objeto.** La presente Resolución regula el procedimiento para la autoliquidación y pago electrónico, a través del Sistema Electrónico de Recaudo –SER-, de las contraprestaciones que se deben pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, el uso del espectro radioeléctrico o la prestación de servicios postales, incluyendo los intereses que se originen con ocasión de tales contraprestaciones y las sanciones.

El pago electrónico de que trata esta resolución aplicará igualmente para el pago de las contraprestaciones, intereses y sanciones originados en liquidaciones de derechos, declaratorias de deudor y resoluciones sancionatorias, que se visualicen a través de la aplicación.

**ARTICULO 2. Mecanismo de validación.** El mecanismo de validación consiste en la creación de una segunda clave, implementado en la herramienta informática SER a través de control de cambios 2015-24, cuyo fin es permitir que los formularios únicos de recaudo (FUR) presentados a través de la misma, posean la validez necesaria para legitimar que quien suscribe el documento en forma electrónica, es la persona responsable del procedimiento de autoliquidación ante el Ministerio/Fondo de TIC.

El mecanismo de validación solo será permitido a los usuarios que posean los roles de representante legal y revisor fiscal (o contador) en relación con el obligado a autoliquidar y a pagar, y que se encuentren autorizados por el mismo para dicho efecto. Cuando se genere un formulario de autoliquidación para "Presentación" o "Presentación y Pago" electrónico, el o los autorizado(s) a suscribirlo y presentarlo deberá(n) hacer uso del mecanismo de validación segunda clave. Para realizar



14 JUL 2016

Por la cual se dictan disposiciones en relación con la autoliquidación y pago electrónico de las contraprestaciones que se deben pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de los intereses derivados de las mismas y de las sanciones

el pago de obligaciones determinadas mediante liquidaciones de derechos, declaratorias de deudor y resoluciones sancionatorias que se visualicen a través de la aplicación, este procederá de manera electrónica, sin dicha validación de conformidad con las condiciones requeridas por el SER para el efecto.

**ARTICULO 3. Procedimiento para la presentación de la autoliquidación y pago por canal electrónico.** Para adelantar una operación de autoliquidación y pago electrónico a través del sistema electrónico de recaudo –SER-, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Diligenciamiento a través del -SER-, del formulario único de recaudo (FUR) para la autoliquidación de las contraprestaciones por el periodo correspondiente, y/o sanciones e intereses derivados de las mismas cuando haya lugar a esto, dicho documento se considera "pendiente de pago".
- b) Presentación de la autoliquidación de conformidad a lo indicado por el SER, según se trate de una liquidación en cero, sin pago o con pago, para lo cual se deberá hacer uso del mecanismo de validación segunda clave, implementado en la plataforma.
- c) La transacción del pago que se efectuó a través del mecanismo de pago en línea (PSE), procederá cuando se adelante simultáneamente con la presentación de la autoliquidación, o cuando corresponda a obligaciones previamente presentadas de manera física o electrónica, o que hayan sido determinadas mediante liquidaciones de derechos, declaratorias de deudor y resoluciones sancionatorias que se visualicen a través de la aplicación, según lo diligenciado de conformidad con lo señalado en el literal a) de este artículo.
- d) Confirmación del estado de la transacción financiera por medio del recibo de pago que genere el sistema electrónico de recaudo –SER-.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La responsabilidad respecto de la información depositada en el formulario único de recaudo- FUR- corresponde exclusivamente a quien lo diligencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo, las presentaciones en cero o sin pago, se deberán efectuar exclusivamente a través del sistema electrónico de recaudo –SER-.

**ARTICULO 4. Horarios de presentación de la autoliquidación y pago.** El recaudo de los pagos físicos o electrónicos de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera a las Entidades Financieras, a la misma regla se sujetará la presentación de la autoliquidación que se haga en forma física. Cualquier pago realizado con posterioridad a dichos horarios se tendrá por hecho en la fecha hábil siguiente al día de la transacción.

La presentación electrónica de la autoliquidación en el SER, contará con un horario especial hasta las 5.30 p.m. de todos los días hábiles, las realizadas fuera de este horario en fin de semana o festivos, serán consideradas del día hábil siguiente.

Los formularios Únicos de Recaudo, para presentación y pago o pago de manera física, deberán tener fecha de vencimiento vigente, no serán recibidos formularios vencidos por los Bancos.

14 JUL 2016

Por la cual se dictan disposiciones en relación con la autoliquidación y pago electrónico de las contraprestaciones que se deben pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de los intereses derivados de las mismas y de las sanciones

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

14 JUL 2016



**JUAN DAVID DUQUE BOTERO**

Secretario General encargado de las funciones del despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

95

Proyectó: Andrea González Charria

Revisó: Lucy Deiby Palacios Arce

Gina del Rosario Núñez Polo

Luis Leonardo Monguí R.

Catalina Forero